



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 429, 430 y 432 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

Que con fecha 12 de junio de 2014 el Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, suscribió contrato de refinanciamiento de créditos con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; instrumento que tuvo como finalidad entre otras cosas, el saneamiento financiero estatal, el refinanciamiento para la celebración de contratos de intercambio de flujos y/o uno o mas contratos de opciones, mediante los cuales se establecieran los montos máximos a la tasa de interés variables y la contratación de coberturas, para que el costo financiero para el Estado derivado de dicho financiamiento fuera a tasa fija o bien, preestablezca una o varias tasas fijas maximas.

En ese sentido, el citado contrato enuncia en su Cláusula cinco, las obligaciones de hacer y de no hacer, para lo cual particularmente refiere en el arabigo marcado con el numero 5.15 "Cobertura de Tasa de Interés" la obligación que el Estado deberá celebrar una *operación financiera derivada* con la institución financiera de su elección a mas tardar 90 días posteriores a la disposición, plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014 y que dicha cobertura debe ser contratada por un plazo mínimo de 3 años y renovarse por periodos iguales durante toda la vigencia del crédito, ademas como obligacion dicha operación debe ser inscrita en el Registro del Fideicomiso.

Por lo que, ante tal situacion el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

4  
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En ese tenor, la presente administración tiene la responsabilidad de instrumentar estrategias de saneamiento financiero, dentro de las que se encuentran acciones que permiten hacer más eficiente el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento del perfil de amortizaciones de la deuda pública estatal y del flujo de activo disponible para ésta y las siguientes administraciones, así como tener pasivos mejor estructurados que le permitan al Estado acceder a mejores calificaciones crediticias y con ello a mejorar términos y condiciones en los empréstitos que contrate.

En tales circunstancias y atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo previsto en el artículo 41, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual establece como imperativo que para la inscripción en el Registro Público Único, de *Instrumentos Derivados* que conlleven a una Obligación de pago mayor a un año, como es el caso, se deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

En consecuencia, resulta necesario contar la autorización del Congreso Local a efecto de realizar la celebración o renovación de operaciones financieras de cobertura o instrumentos derivados y su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda para celebrar o modificar las operaciones financieras de cobertura, así como los contratos de intercambio de flujos y/o contratos de opciones e instrumentos derivados y su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 1.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para que durante el ejercicio fiscal 2019, celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico - financieros que se pudieran derivar de las emisiones de deuda contraídos y otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado.

*[Firma manuscrita]*  
*[Sello circular]*



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 2.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para que durante el ejercicio fiscal 2019, celebre y/o modifique los contratos de intercambio de flujos y/o uno o más contratos de opciones, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico - financieros que se pudieran derivar de las emisiones de deuda, así como otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado.

**Artículo 3.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para que durante el ejercicio fiscal 2019, realice la inscripción de las operaciones financieras de cobertura, contratos de intercambio de flujos, contratos de opciones y los instrumentos derivados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; consecuencia del contrato de deuda pública celebrado.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día uno del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**Rutilio Escandón Cadenas**

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

**Javier Jiménez Jiménez**  
Secretario de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda para celebrar o modificar las operaciones financieras de cobertura, así como los contratos de intercambio de flujos y/o contratos de opciones e instrumentos derivados y su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.